GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Abogada Universidad de Medellín

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Itagüí – Antioquia

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: WILSON ANTONIO MOLINA QUINTERO

Demandados: FANDER NEYER y MARITZA MOLINA ALCARAZ

Radicado: 053603110002-2022-00553

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. # 42.791.063 y Tarjeta Profesional de Abogado # 108.324 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paquinta35@hotmail.com, domiciliada en la ciudad de Medellín, en calidad de CURADORA AD-LITEM de los demandados alimentarios FANDER NEYER y MARITZA MOLINA ALCARAZ, procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto conforme se prueba con los documentos registrales aportados.

AL SEGUNDO: Es cierto, lo expresado se corrobora con los documentos aportados y que son copia del expediente que reposa en el Juzgado Segundo de Familia de Bello (Ant.)

AL TERCERO: Es cierto; la información allí vertida coincide en todo con el acta de Conciliación aportada y celebrada el día 9 de junio de 1998.

AL CUARTO: No me consta. Pues esa relación de dineros no ha sido certificada por Colpensiones.

AL QUINTO: Es cierto. Para al día de hoy cuentan con 36 y 41 años, conforme a los registros Civiles de Nacimiento obrantes en el plenario.

AL SEXTO: Es cierto, y así se lee en el documento aportado que da cuenta del deceso de LUZ EDILMA ALCARAZ.

AL SÉPTIMO: Es cierto. Lo anterior se prueba con el material probatorio adunado; así mismo, la obligación legal se extiende hasta los 25 años; ello como lo indica la Sentencia T-854 de 2012 de la Corte Constitucional.

AL OCTAVO: No me consta. Eso habrá de ser objeto de prueba en el debate probatorio y la carga de la prueba recae en la actora.

AL NOVENO: No es un hecho; hace parte de las pretensiones del proceso y en esa dirección estarán encaminadas las pruebas.

AL DÉCIMO: Es cierto.

AL UNDÉCIMO: Es cierto.

AL DUODÉCIMO: Es cierto.

AL DECIMO TERCERO: Es parcialmente cierto. Habrá de probar el actor que desconoce el lugar de domicilio de sus hijos alimentarios.

AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, habrá de ser objeto de prueba lo allí manifestado.

AL DÉCIMO QUINTO: No es un hecho; es una pretensión.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, habrá de ser objeto de prueba, especialmente al absolver interrogatorio de parte.

Móvil 3147468656 - Correo electrónico: paquinta35@hotmail.com

Hasta aquí llegan los hechos relacionados en el escrito de demanda inicial, pues al subsanar las exigencias del Despacho, no presentó nuevo escrito demandatorio como se había pedido, por tanto, no hubo variación en los fundamentos fácticos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda al constatar por parte del Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos para la exoneración de la obligación alimentaria a cargo del citado WILSON ANTONIO MOLINA QUINTERO.

Manifiesto Señor Juez, que me comuniqué a los abonados que aparecen en los documentos aportados por la parte actora y que se relacionan con los demandados y en ninguno de ellos encontré respuesta positiva alguna, ellos son: 2648593, 2866330, 3713557; en el móvil 3127015707, me contestó un señor diciendo que no conocía a ninguno de los codemandados.

PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé a la parte actora.

- OFICIOS:

1. Al Banco de Bogotá, para que informen el saldo actual de la Cuenta de Ahorros # 434861209, cuya titular era la señora LUZ EDILMA ALCARAZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía # 29.488.819.
2. Al Juzgado Segundo de Familia de Bello (Ant.), para que informen si existen dineros en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario para el Radicado 1998-4712

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 y ss. del Código General del Proceso.

Móvil 3147468656 - Correo electrónico: paquinta35@hotmail.com

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Abogada Universidad de Medellín

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, me localizo en la Calle 40 A Sur # 63 B-53, Urbanización El Recreo – Medellín; móvil 3147468656, correo electrónico: paquinta35@hotmail.com.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Manifiesto que RENUNCIO al término del traslado restante, como quiera que no tengo otra cosa que agregar a la presente contestación; sin embargo, me atengo a la decisión que sobre el particular indique el titular del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

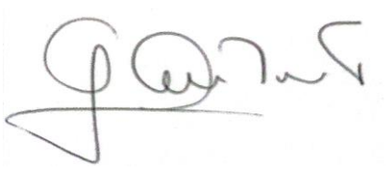

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
T.P. # 108.324 del C.S. de la J.
C.C. # 42.791.063 expedida en Itagüí (Ant.)

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00553 JUZG. 2 FLIA.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 17/07/2023 1:10 PM
Para:Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (174 KB)
CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2022-00553

Cordialmente,

De: Gloria Patricia Quintero T. <paquinta35@hotmail.com>
Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:28
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 2022-00553 JUZG. 2 FLIA.

Buenos días.

Me permito remitir contestación demanda en proceso PROCESO VERBAL SUMARIO EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, demandante WILSON ANTONIO MOLINA QUINTERO; Demandados: FANDER NEYER y MARITZA MOLINA ALCARAZ; Radicado: 053603110002-2022-00553

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
ABOGADA